

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00951 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO RIVERA BLANDON
DEMANDADA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Asimismo deberá aclararse si el señor CESAR AUGUSTO RIVERA BLANDON es demandante en el presente proceso o sólo actúa en calidad de representante legal del menor CESAR ESTIVEN RIVERA GIRALDO y adecuar el poder correspondiente, de igual manera se especificara contra quien se dirige la demanda toda vez que en la constancia expedida por la Procuraduría General se observa que se convocaron a varias personas jurídicas y naturales.

Deberá allegarse constancia de la consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 166 numeral 4 del CPACA debe probarse la existencia y representación de todas las entidades demandadas que no se encuentren eximidas en dicha norma, por tanto deberá procederse de conformidad respecto de la entidad demandada en el presente proceso.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y dos copias adicionales en medio físico de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público y para la Secretaría del Despacho el cual quedara a disposición de las partes.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **7 DE NOVIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH ALAXANDRA OSORNO
Secretaria